



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/3/L.7
6 de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Tercer período de sesiones
Tema 2 del programa

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**3/... Servicios de conferencias y apoyo financiero para el Consejo
de Derechos Humanos: proyecto de decisión**

El Consejo de Derechos Humanos decide aprobar el siguiente texto:

"Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la cual la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo se reuniría periódicamente a lo largo del año y celebraría como mínimo tres períodos de sesiones por año, incluido un período de sesiones principal, que tendrían una duración total no inferior a diez semanas, y podría celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando fuese necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste,

Reafirmando la importancia de promover el plurilingüismo en las Naciones Unidas, y en particular la importancia de unos servicios adecuados de interpretación y traducción,

Teniendo en cuenta el apretado calendario de trabajo del Consejo y las dificultades halladas para obtener los servicios de conferencias necesarios, especialmente durante este primer año de creación de la institución,

Teniendo en cuenta asimismo la necesidad de garantizar los recursos financieros necesarios para llevar a efecto sus decisiones, incluso para la celebración de períodos extraordinarios de sesiones y la aplicación de las decisiones que emanen de éstos,

1. Reafirma la necesidad de asegurar el apoyo y los recursos financieros necesarios de la Secretaría para que el Consejo pueda cumplir plenamente su mandato, estipulado en la resolución 60/251 de la Asamblea General;
2. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, a la mayor brevedad posible, sobre los medios para garantizar:
 - a) La prestación de servicios de conferencias, particularmente para la celebración de períodos extraordinarios de sesiones, reuniones adicionales durante los períodos ordinarios de sesiones y reuniones de organización entre períodos de sesiones; y
 - b) El establecimiento de un mecanismo de financiación adecuado para sufragar oportunamente los gastos extraordinarios e imprevistos resultantes de la aplicación de las decisiones del Consejo, entre otras cosas, misiones de investigación y comisiones especiales, así como la prestación del apoyo necesario de la secretaría para llevar a efecto esas decisiones."
